



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-19**, de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-030-2013** que versa contra la señora **LUCY CONTENTO SÁENZ**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de marzo de 2014".

SEGUNDO: ORDENAR archivo definitivo de las mismas.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al Veedor del Partido la presenta decisión."

Así mismo, el Auto de fecha 10 de Marzo de 2014, emitió decisión de fondo resolviendo:

"PRIMERO.- INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en el proveído."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, y a realizar notificación personal a la Demandada, según se evidencia en el Expediente (Folios N° 19 y 20) y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-030-2013

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelaunidad.com

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-106

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 4 de septiembre de 2018

Doctora

LUCY CONTENTO SÁENZ

Notificación Personal

ASUNTO: **COMUNICACIÓN SOBRE DECISIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO CNDCE-030-2013, ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA LUCY CONTENTO SÁENZ**

Respetada Doctora Contento Sáenz,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con consecutivo N° **AUT18-CNDCE-19**, proferido por el abogado instructor **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**, que resuelve:

"PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de marzo de 2014".

SEGUNDO: ORDENAR archivo definitivo de las mismas.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al Veedor del Partido la presenta decisión."

Me permito comunicarle que el Auto de fecha 10 de Marzo de 2014, emitió decisión de fondo resolviendo:

"PRIMERO. - INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en el proveído."

Dichos autos son adjuntados a este oficio para su mayor conocimiento en siete (7) folios.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

SECRETARIA TÉCNICA

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL TÉCNICO

Recibido por:

Firma:

Lugar, Fecha y Hora:

4/Sept/2018 4:05 pm.



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de cumplimiento de Decisión -Expediente

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

30 de agosto de 2018, 14:16

Para: Hector Mayorga <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-24

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2018

Señor,
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Cumplimiento de Decisión, de consecutivo AUT18-CNDCE-19 y de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de la señora LUCY CONTENTO SÁENZ, el cual adjunto para tu conocimiento.

En complemento remito, el Auto Inhibitorio emitido por este Consejo, de fecha 10 de Marzo de 2014.

Adjunto remito,

1. Auto de Cumplimiento de Decisión - Expediente CNDCE-030-2013 (AUT18-CNDCE-19)
2. Auto Inhibitorio - 10 de Marzo de 2014

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

2 archivos adjuntos**AUT18-CNDCE-19 - AUTO DE CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN - LUCY CONTENTO SÁENZ.pdf**
1207K**AUTO INHIBITORIO - 10 DE MARZO 2014 - Expediente CNDCE-030-2013.pdf**
4360K



**CONSEJO NACIONAL
PARTIDO SOCIAL**

**CO-CNDCE
DE LA U**

Cite este número
UT18-CNDCE-19

INTEGRANTE DEL CNDCE:

RADICACIÓN:

DISCIPLINADO.

CARGO:

QUEJOSO:

LUGAR DE LOS HECHOS:

FECHA DE LOS HECHOS:

FECHA DE LA QUEJA:

ASUNTO:

GÓMEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**HECTOR EDGAR CONTRERAS
SÁNCHEZ**

VILLAVICENCIO, META

POR ESTABLECER

NOVIEMBRE 27 DE 2013

CUMPLIMIENTO DECISIÓN

Bogotá, D. C., Agosto veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

1. En decisión fechada el día 10 de marzo de 2014, este CNDCE, resolvió declararse inhibido para adelantar cualquier investigación en el presente proceso disciplinario;
2. De igual manera, en esa misma providencia ordenó las comunicaciones de rigor.
3. En estricto cumplimiento de lo resuelto, la Secretaría Técnica de este Comité, envió comunicación vía correo certificado a la dirección aportada por el quejo al momento de la presentación de su denuncia. Pero, se observa que la empresa de mensajería Servientrega, regresó tal correo explicando que la dirección era errada.
4. Se hace fácilmente evidenciable que este CNDCE, cumplió con lo ordenado por la ley y los Estatutos del Partido, intentando comunicar la decisión al quejoso. Y, que si dicha notificación falló, fue por culpa solo endilgable al mismo señor Héctor Contreras dado que fue él quien suministró una dirección errada a este Comité.
5. Que la decisión no permite recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en decisión de fecha 10 de marzo de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las mismas.



TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 **www.partidodelau.com** Bogotá, Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

		RADICADO	SI-2014115-14
REMITENTE		DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO		PROCESO CNDCE 029-2013 CONTRA	
REPRESENTANTE		META LUCY CONTENTO SAENZ	
FOLIOS	6	HORA	
AREA	COMITÉ TÉCNICO	FECHA	08/04/2014 17:07

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 8 de Abril de 2014

Doctor
HECTOR EDGAR CONTRERAS SANCHEZ
Presidente Capitulo Villavicencio
Asociación Red Nacional de Veedurías
Carrera 31 No 35 – 82 Barrio Barzal Bajo
Villavicencio

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 029 -2013, adelantado contra la candidata a la Cámara de Representantes por el Departamento del Meta señora LUCY CONTENTO SAENZ.

Respetado Doctor Contreras:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inhibitorio de fecha 10 de Marzo de 2014, proferido por el Consejero Instructor JOSE FELIX CHAMIE, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral tercero del resuelve de la providencia en mención **TERCERO- Ordenar que se libren las comunicaciones al quejoso informándole que contra la decisión no procede ningún recurso alguno**, que para el presente caso es usted en representación de la Asociación Red Nacional de Veedurías, capitulo Villavicencio.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral primero del mismo documento fue la de **INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este provenido**, el cual para su mayor conocimiento se anexa al presente oficio.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Anexo: Cinco (5) Folios



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

AUTO INHIBITORIO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

AUTO

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2014

Rad.: CNDCE 029-2013

Reparto: 20 de febrero de 2014

Consejero: José Félix Chamie Gandur

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria.

II. HECHOS

Mediante comunicación con radicado 201304282 de fecha 27 de noviembre de 2013, el Presidente del capítulo Villavicencio de la Asociación Red Nacional de Veedurías señor Héctor Edgar Contreras Sánchez, presentó queja ante este CNDCE en contra de la candidata a la Cámara de Representantes por el Partido en el Departamento del Meta señora LUCY CONTENTO SÁENZ, al parecer por encontrarse según el quejoso en impedimento ético y moral para ser avalada por el Partido, vista la circunstancia de que al parecer, según el quejoso, en contra de un familiar de la candidata se libró orden de captura.

En sesión del 20 de febrero de 2014 el CNDCE dio reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie Gandur para la respectiva instrucción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- i) El artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una decisión mediante la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: a) la información o queja manifiestamente temeraria; y b) la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.
- ii) La queja debe contener dos elementos necesarios para justificar el inicio de la acción disciplinaria: 1. La credibilidad, es decir, la



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, sobre la identidad del infractor. 2. El fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria a garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado de Derecho, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 ley 734 de 2002).

- iii) El principio de *personalidad de la pena y responsabilidad penal individual*, no permite en nuestro ordenamiento jurídico una extensión como impedimento moral o ético hacia el consanguineo que no ha cometido conductas reprochables. Acerca de este principio la Corte constitucional en Sentencia C-928/05 ha dicho que:

“La función punitiva del Estado (*ius puniendi*) constituye una de las manifestaciones más importantes de su soberanía y es ejercida, por una parte, por el legislador, mediante la tipificación de las conductas que considera reprochables y la atribución de las penas y medidas de seguridad correspondientes y, por otra parte, por el juez competente, quien tiene a su cargo imponer estas últimas a quienes han sido declarados penalmente responsables.

En la época primitiva la responsabilidad por la comisión de los delitos recaía sobre el grupo social al cual pertenecía su autor, es decir, sobre el clan, la tribu o la familia, pero gracias a la evolución del Derecho Penal y particularmente por el influjo de la filosofía liberal a partir del siglo XVIII, la responsabilidad penal devino individual, exclusivamente a cargo de su autor y partícipes, lo cual puede considerarse estrechamente ligado a la exigencia de la culpabilidad, esto es, la voluntad consciente de realizar la conducta, evidentemente en ejercicio de la libertad personal, como componente indispensable para deducir la responsabilidad.

Dicha responsabilidad individual se traduce en el principio de la personalidad de la pena, que ocupa un lugar destacado en el Derecho Penal moderno”.

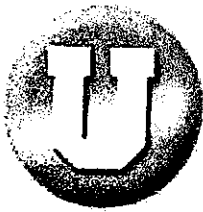
- iv) La Constitución Política de 1991 consagra el Principio universal del debido proceso en los siguientes términos:

Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



Partido de la U
PARTIDO MURAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

- v) El Artículo 88 literal b) de los estatutos del Partido manda interpretar sus disposiciones *“teniendo en cuenta que las mismas buscan garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de todos los miembros del Partido”*, en este caso, el Debido proceso.
- vi) En cuanto al debido proceso en este caso concreto, la Constitución de 1991 le fijó al legislador la tarea de regular la normatividad respecto a la creación, conformación y funcionamiento de los partidos políticos en Colombia. En cumplimiento de lo anterior, se promulgó la ley 130 de 1994 que facultó a los partidos políticos para que expidiesen sus propios estatutos y códigos de ética. Dicha norma ordenó la creación de los Consejos de Control Ético con el propósito de:

“colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético. Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva”.
- Esta misma norma estableció que:

“le corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan”.
- vii) La ley 1475 de 2011 manda que los códigos de ética de los partidos deben:

“desarrollar los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos”.
- viii) El Código de Procedimiento Civil, Artículo 13 dispone que:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”
- ix) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que hace parte del Ordenamiento Jurídico Colombiano por bloque de Constitucionalidad (art. 93 superior), ratificó en el artículo



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, debe ser!

8° derechos de carácter irrenunciable en especial la presunción de inocencia y el derecho a controvertir pruebas:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...).

- x) Partiendo de los anteriores principios, el Partido expidió sus estatutos y en ellos estableció que las decisiones del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, se debían guiar por las normas relativas al debido proceso, la presunción de inocencia, la no autoincriminación, la responsabilidad penal individual, personalidad de la pena, y al respeto de las normas procedimentales.
- xi) Señala el Consejero Instructor que no encuentra ninguna información de prensa o reporte judicial o disciplinario respecto de la candidata LUCY CONTENTO SÁENZ, ni tampoco otra información que pueda ser actualmente relevante para el mérito de apertura de una investigación disciplinaria. Por ello la queja adolece de fundamento y credibilidad para una probable causa en el expediente de la referencia. No se observa en consecuencia que la queja o información contenga hechos disciplinariamente relevantes.
- xii) Ahora bien, aprovecha este Despacho para indicar que rechazará las informaciones que no vayan acompañadas de prueba siquiera sumaria que sustente la presunta irregularidad, y que permitan inferir seriedad para dar inicio a una actuación disciplinaria. Lo anterior encuentra respaldo también en que, por analogía, en lo que tiene que ver con quejas anónimas (aunque no sea este el caso pues la queja en este expediente fue presentada por el Presidente del capítulo Villavicencio de la Asociación Red Nacional de Veedurías señor Héctor Edgar Contreras Sánchez), el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía del control disciplinario como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995, en cuyo artículo 38 se establece que lo allí dispuesto "...se aplicará en materia penal y disciplinaria, *a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio...*" (Cursiva fuera de texto); y a su vez el artículo 69 de la ley 734 de



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

2002, en virtud del cual la acción disciplinaria no procederá por anónimos.

- xiii) Al adolecer la queja de las deficiencias arriba indicadas, lo procedente es rechazarla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, aplicable en este caso por reenvío expreso del artículo 184 de los estatutos del Partido. Sin embargo, ordenará el Instructor que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrá reabrir las diligencias.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, **SE PODRÁ REABRIR LAS DILIGENCIAS.**

TERCERO.- ORDENAR QUE SE LIBREN las comunicaciones al quejoso, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO.- COMISIONAR al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, para que de cumplimiento en lo pertinente a este Auto.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FELIX CHAMIE GANDUR
Consejero



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RADICADO		S1-2014115-14	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	PROCESO CNDCE 029-2013 CONTRA		
REPRESENTANTE	META LUCY CONTENTO SAENZ		
FOLIOS	6	HORA	08/04/2014 17:07
AREA	COMITE TECNICO	FECHA	

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 8 de Abril de 2014

Doctor
HECTOR EDGAR CONTRERAS SANCHEZ
Presidente Capitulo Villavicencio
Asociación Red Nacional de Veedurías
Carrera 31 No 35 – 82 Barrio Barzal Bajo
Villavicencio

Ref: Comunicación decisión Proceso CNDCE 029 -2013, adelantado contra la candidata a la Cámara de Representantes por el Departamento del Meta señora LUCY CONTENTO SAENZ.

Respetado Doctor Contreras:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inhibitorio de fecha 10 de Marzo de 2014, proferido por el Consejero Instructor JOSE FELIX CHAMIE, dentro del proceso de la referencia, que ordena en el numeral tercero del resuelve de la providencia en mención **TERCERO- Ordenar que se libren las comunicaciones al quejoso informándole que contra la decisión no procede ningún recurso alguno**, que para el presente caso es usted en representación de la Asociación Red Nacional de Veedurías, capitulo Villavicencio.

Me permito comunicarle que la decisión que el CNDCE del partido adopto en el numeral primero del mismo documento fue la de **INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este provenido**, el cual para su mayor conocimiento se anexa al presente oficio.

Cordialmente

		FECHA DEL ENVÍO 9/04/2014		GUÍA CRÉDITO No.	
ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO VILLAVICENCIO		EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.	
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3		1097017204			
DE	PARA	Hector Edgar Contreras			
Dirección: CRA. 16 # 36-95	Dirección:	C.R. 31 # 35-82B/Bajal			
Teléfono: 3500215	Teléfono:	349			
NIT./CC.	NIT./CC.				
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	PESO (KILOS)	UNA PIEZA
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA	CÓDIGO CLIENTE
830124379/1/1				FECHA	10SER55808
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO				V/R DECLARADO	V/R FLETES
				1097017204	V/R OTROS
PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com		REMITENTE		V/R TOTAL	
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS. 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045					



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

AUTO INHIBITORIO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

AUTO

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2014

Rad.: CNDCE 029-2013

Reparto: 20 de febrero de 2014

Consejero: José Félix Chamie Gandur

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria.

II. HECHOS

Mediante comunicación con radicado 201304282 de fecha 27 de noviembre de 2013, el Presidente del capítulo Villavicencio de la Asociación Red Nacional de Veedurías señor Héctor Edgar Contreras Sánchez, presentó queja ante este CNDCE en contra de la candidata a la Cámara de Representantes por el Partido en el Departamento del Meta señora LUCY CONTENTO SÁENZ, al parecer por encontrarse según el quejoso en impedimento ético y moral para ser avalada por el Partido, vista la circunstancia de que al parecer, según el quejoso, en contra de un familiar de la candidata se libró orden de captura.

En sesión del 20 de febrero de 2014 el CNDCE dio reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie Gandur para la respectiva instrucción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- i) El artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una decisión mediante la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: a) la información o queja manifiestamente temeraria; y b) la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.
- ii) La queja debe contener dos elementos necesarios para justificar el inicio de la acción disciplinaria: 1. La credibilidad, es decir, la



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, sobre la identidad del infractor. 2. El fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria a garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado de Derecho, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 23 ley 734 de 2002).

- iii) El principio de *personalidad de la pena y responsabilidad penal individual*, no permite en nuestro ordenamiento jurídico una extensión como impedimento moral o ético hacia el consanguineo que no ha cometido conductas reprochables. Acerca de este principio la Corte constitucional en Sentencia C-928/05 ha dicho que:

“La función punitiva del Estado (*ius puniendi*) constituye una de las manifestaciones más importantes de su soberanía y es ejercida, por una parte, por el legislador, mediante la tipificación de las conductas que considera reprochables y la atribución de las penas y medidas de seguridad correspondientes y, por otra parte, por el juez competente, quien tiene a su cargo imponer estas últimas a quienes han sido declarados penalmente responsables.

En la época primitiva la responsabilidad por la comisión de los delitos recaía sobre el grupo social al cual pertenecía su autor, es decir, sobre el clan, la tribu o la familia, pero gracias a la evolución del Derecho Penal y particularmente por el influjo de la filosofía liberal a partir del siglo XVIII, la responsabilidad penal devino individual, exclusivamente a cargo de su autor y partícipes, lo cual puede considerarse estrechamente ligado a la exigencia de la culpabilidad, esto es, la voluntad consciente de realizar la conducta, evidentemente en ejercicio de la libertad personal, como componente indispensable para deducir la responsabilidad.

Dicha responsabilidad individual se traduce en el principio de la personalidad de la pena, que ocupa un lugar destacado en el Derecho Penal moderno”.

- iv) La Constitución Política de 1991 consagra el Principio universal del debido proceso en los siguientes términos:

Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

v) El Artículo 88 literal b) de los estatutos del Partido manda interpretar sus disposiciones *“teniendo en cuenta que las mismas buscan garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de todos los miembros del Partido”*, en este caso, el Debido proceso.

vi) En cuanto al debido proceso en este caso concreto, la Constitución de 1991 le fijó al legislador la tarea de regular la normatividad respecto a la creación, conformación y funcionamiento de los partidos políticos en Colombia. En cumplimiento de lo anterior, se promulgó la ley 130 de 1994 que facultó a los partidos políticos para que expidiesen sus propios estatutos y códigos de ética. Dicha norma ordenó la creación de los Consejos de Control Ético con el propósito de:

“colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético. Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva”.

Esta misma norma estableció que:

“le corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan”.

vii) La ley 1475 de 2011 manda que los códigos de ética de los partidos deben:

“desarrollar los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos”.

viii) El Código de Procedimiento Civil, Artículo 13 dispone que:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

ix) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que hace parte del Ordenamiento Jurídico Colombiano por bloque de Constitucionalidad (art. 93 superior), ratificó en el artículo



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

8° derechos de carácter irrenunciable en especial la presunción de inocencia y el derecho a controvertir pruebas:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...).

- x) Partiendo de los anteriores principios, el Partido expidió sus estatutos y en ellos estableció que las decisiones del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, se debían guiar por las normas relativas al debido proceso, la presunción de inocencia, la no autoincriminación, la responsabilidad penal individual, personalidad de la pena, y al respeto de las normas procedimentales.
- xi) Señala el Consejero Instructor que no encuentra ninguna información de prensa o reporte judicial o disciplinario respecto de la candidata LUCY CONTENTO SÁENZ, ni tampoco otra información que pueda ser actualmente relevante para el mérito de apertura de una investigación disciplinaria. Por ello la queja adolece de fundamento y credibilidad para una probable causa en el expediente de la referencia. No se observa en consecuencia que la queja o información contenga hechos disciplinariamente relevantes.
- xii) Ahora bien, aprovecha este Despacho para indicar que rechazará las informaciones que no vayan acompañadas de prueba siquiera sumaria que sustente la presunta irregularidad, y que permitan inferir seriedad para dar inicio a una actuación disciplinaria. Lo anterior encuentra respaldo también en que, por analogía, en lo que tiene que ver con quejas anónimas (aunque no sea este el caso pues la queja en este expediente fue presentada por el Presidente del capítulo Villavicencio de la Asociación Red Nacional de Veedurías señor Héctor Edgar Contreras Sánchez), el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, prohíbe al Ministerio Público la activación del aparato estatal por la vía del control disciplinario como consecuencia de un anónimo, norma que es recogida por la Ley 190 de 1995, en cuyo artículo 38 se establece que lo allí dispuesto "...se aplicará en materia penal y disciplinaria, *a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio...*" (Cursiva fuera de texto); y a su vez el artículo 69 de la ley 734 de



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

2002, en virtud del cual la acción disciplinaria no procederá por anónimos.

- xiii) Al adolecer la queja de las deficiencias arriba indicadas, lo procedente es rechazarla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, aplicable en este caso por reenvío expreso del artículo 184 de los estatutos del Partido. Sin embargo, ordenará el Instructor que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrá reabrir las diligencias.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

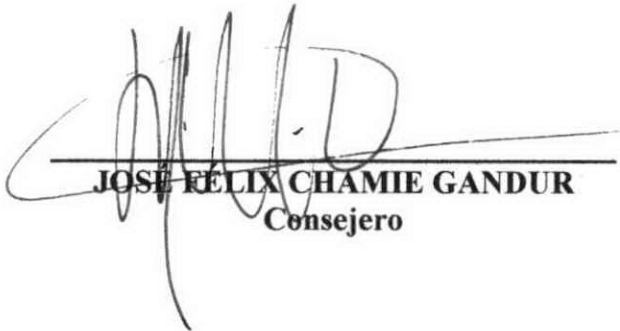
PRIMERO.- INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria en el expediente de la referencia con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, **SE PODRÁ REABRIR LAS DILIGENCIAS.**

TERCERO.- ORDENAR QUE SE LIBREN las comunicaciones al quejoso, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO.- COMISIONAR al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, para que de cumplimiento en lo pertinente a este Auto.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FÉLIX CHAMIE GANDUR
Consejero



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

9
18

CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 029-2013 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) LUCY CONTENTO SAENZ, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

CARLOS A. ROMAN CASTAÑEDA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



8
19
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE 029-2013

Denunciado:

La anterior queja se inicia por solicitud de los señores HECTOR EDGAR CONTRERAS SANCHEZ

Fue radicado con el número CNDCE 029-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y permanece en secretaría a fin de que el señor Presidente del CNDCE de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

¡Unidos, como debe ser!

7 20



ASOCIACION RED NACIONAL DE VEEDURIAS.
Capitulo Villavicencio

RADICADO		201304282	
HECTOR EDGAR CONTRERAS S/ASOCIACION NAI			
ASUNTO SOLICITUD DE INVESTIGACION DE SOLICITUD			
DE AVAL DE LA SRA LUCY OCNTENTO SAENZ ASPIRANTE CAMARA			
FOLIOS	6	HORA	28/11/2013 09:04
AREA	CONSE NAL DIS	FECHA	

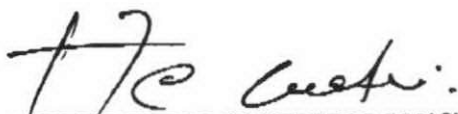
Villavicencio, Noviembre 27 de 2.013.

Señores.
COMITÉ DE ETICA
PARTIDO DE LA U.
Bogotá.

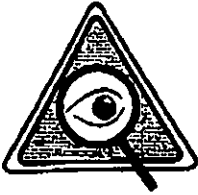
Respetados señores:

Con la presente, estamos anexando siete folios, para que se investigue y resuelva la solicitud de aval de la abogada LUCY CONTENTO SAENZ quien aspira a la Cámara de Representantes por el Departamento del Meta en los próximos comicios electorales.

Cordialmente:


HECTOR EDGAR CONTRERAS SANCHEZ.
Presidente Capítulo Villavicencio.

28 - Nov - 2013

6
21

ASOCIACION RED NACIONAL DE VEEDURIAS.
Capitulo Villavicencio

Villavicencio, Noviembre 27 de 2.013.

Doctor.
SEGIO DIAZ GRANADOS.
PRESIDENTE PARTIDO DE LA U.
Bogotá.

REF: ALERTA TEMPRANA Y DERECHO DE PETICION.

En Ejercicio del Derecho de Petición establecido en el art. 23 de la Constitución Nacional en concordancia con los artículos 6º y 7º del C.C.A. la ley 1437 de 2.011; nuestra RED NACIONAL DE VEEDURIA, Registro público 002, afiliados al pacto por la transparencia y a la Red nacional de Veedurías; por medio del presente, elevamos el presente derecho de petición y alerta temprana:

HECHOS:

1. A esta veeduría ha llegado la queja de ciudadanos del departamento del Meta afiliados al partido de la U, en donde nos solicitan acudir ante las directivas del partido de la U y los diferentes órganos de control, como el comité de ética y el veedor del partido para que se revise la solicitud de aval hecha por LUCY CONTENTO SAENZ como candidata a la cámara por el partido de la U en la circunscripción departamental del Meta, si cumple con los estatutos del partido de la U, y si ética y moralmente cumple con los requisitos para ser avalada por este partido.
2. Nos hacen llegar cinco (5) folios donde nos manifiestan que su hermano ELKIN CONTENTO SAENZ ex gerente de la lotería la Nueve Millonaria quien actualmente purga una condena por peculado por apropiación y estafa por fraude del premio Gordo de \$1.200'000.000 y asegurado con detención preventiva y sin beneficio de excarcelación por la fiscalía.
3. La procuraduría formuló pliego de cargos contra el ex gerente de la lotería La Nueve Millonaria ELKIN CONTENTO SAENZ por violar el estatuto disciplinario al celebrar contrato con una firma privada por un valor de \$32'000.000 para la elaboración de un informe que debería rendir a la Junta directiva, cuando esta era su función como gerente. Por estas irregularidades en la contratación, se le formuló pliego de cargos.

Villavicencio: Cra. 31 No. 35-82 B. Barzal Bajo. Cel: 3102026310
www.asorednacionaldeveedurias.org



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

3-DEFENSOR DEL AFILIADO

NOMBRE	CEDULA
CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN	80.237.912

7. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ALTERNA, VEEDOR DEL PARTIDO Y DEFENSOR DEL AFILIADO.

El SECRETARIO Dr. JORGE FELIPE CARREÑO somete a votación la Plancha Única conformada para elegir la Dirección Alterna del Partido, el Veedor del partido y el Defensor del afiliado, lo cual es aceptado por aclamación por parte de los asambleístas; acto seguido el VEEDOR HÉCTOR MAYORGA ARANGO certifica la elección de la Plancha de Dirección Alterna.

Así mismo el SECRETARIO DEL PARTIDO deja constancia que la PROPOSICIÓN #2 fue puesta a consideración y aprobada por la Asamblea General, debido a que el renglón de EDILES quedó pendiente de elegir, decisión que fue delegada a la Dirección Nacional.

8. TOMA DE JURAMENTO Y POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ALTERNA ELECTA.

El Presidente de la Asamblea, SENADOR PLINIO EDILBERTO OLANO llama a cada uno de los miembros de la Nueva Dirección Alterna que se encuentran en el salón del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada y a los que se encuentran en las otras 20 regiones para la toma de juramento. En atención a que el SENADOR PLINIO EDILBERTO OLANO se juramentara como miembro de la Dirección Alterna, la toma de posesión estará a cargo del HONORABLE REPRESENTANTE AUGUSTO POSADA SANCHEZ actual presidente de la Cámara de Representantes:

“señores miembros de la Dirección Nacional presentes hoy en la ciudad de Bogotá y demás regiones del país, juran ante Dios y la patria cumplir y defender fielmente la constitución y los estatutos del partido como nuevos miembros de la Dirección Nacional del Partido de la U, si así fuere que Dios, la Patria y el Partido os lo premien, si no que ellos mismos os lo demanden”.

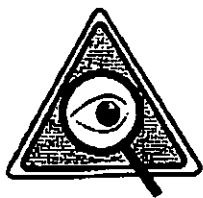
Se da inicio a una ronda de participación por las diferentes regiones del país enlazadas de manera virtual, se inicia con Tunja-Boyacá luego Cartagena-Bolívar, Riohacha-La Guajira, Popayán-Cauca, Pasto-Nariño, Cali-Valle del Cauca, Ibagué-Tolima, Montería-Córdoba, Quibdó-Chocó, Armenia-Quindío, Pereira-Risaralda, Medellín-Antioquia, Manizales-Caldas, Villavicencio-Meta, Sincelejo-Sucre, Barranquilla-Atlántico, Bucaramanga-Santander, Cúcuta-Norte de Santander en donde cada uno de los congresistas asistentes en estas regiones da su apoyo al Gobierno Nacional y al proceso de Paz del Presidente JUAN MANUEL SANTOS.

U nidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

22



ASOCIACION RED NACIONAL DE VEEDURIAS. Capítulo Villavicencio

4. De igual manera, nos hacen llegar información de la que contra la señora IRMA SAENZ madre de la Diputada LUCY CONTENTO SAENZ, la fiscalía también libro orden de captura, y se encuentra prófuga de la justicia. En un allanamiento a su residencia del barrio Pasadena de Bogotá, el CTI, encontró debajo de un colchón la suma de dieciocho Millones de pesos en efectivo.

5. Le solicitamos muy respetuosamente a las directivas del partido de la U, y a los organismos de control y veeduría del mismo, se abstengan de expedir el aval para ser candidata por esta colectividad a la cámara de representantes del departamento del Meta, a la Abogada LUCY CONTENTO SAENZ, ya que sus actuaciones políticas están llenas de corrupción acompañadas por los demás miembros de su familia; y en caso más recientes, las sanciones obtenidas por contratos ejecutados irregularmente por las sociedades de su hermano ELKIN CONTENTO SAENZ.

6. Es clara la inhabilidad e incompatibilidad que ha tenido la doctora LUCY CONTENTO SAENZ para con el partido de la U; ya que siendo secretaria del partido en el departamento del Meta, se valió de esta posición para inscribirse como candidata a la asamblea del Meta y ser electa diputada por el partido de la U, violando así los estatutos del partido el cual aspira a representar, engañando a la colectividad para que le otorgue un aval para las próximas elecciones al congreso de la república.

PETICION:

1. Muy respetuosamente, solicitamos al Doctor SERGIO DIAZGRANADOS, se sirva abstenerse de expedir el aval a la doctora LUCY CONTENTO SAENZ para ser candidata a la cámara de representantes por el partido de la U, por la circunscripción electoral del Meta, debido a que por los anteriores hechos no cumple con los estatutos del Partido de la U, y estaría impedida Moral y éticamente para representar a esta colectividad en las próximas elecciones parlamentarias.

Cordialmente:

HECTOR EDGAR CONTRERAS SANCHEZ.
Presidente Capítulo Villavicencio.

C.C. Comité de ética partido de la U, Veedor del Partido de la U, Fundación Buen Gobierno,
Presidente Juan Manuel Santos, Medios de Comunicación.

Villavicencio: Cra. 31 No. 35-82 B. Barzal Bajo. Cel: 3102026310
www.asorednacionaldevedurias.org



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

9. INFORME ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO AÑOS 2010 – 2011

El Presidente de la Asamblea, SENADOR PLINIO EDILBERTO OLANO pide al SECRETARIO Dr. JORGE FELIPE CARREÑO dejar la constancia sobre el estado financiero de Partido durante la vigencia 2011-2012.

En consecuencia SECRETARIO Dr. JORGE FELIPE CARREÑO, establece que desde que se convocó a la Asamblea Nacional Ordinaria mediante Resolución 047 de 28 de Septiembre del presente año permanecieron y se encuentran en las instalaciones del Partido los estados correspondientes a la vigencia 2010 y 2011

10. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Cumpliendo el objetivo principal de la presente Asamblea, se da por terminada a la 1:03 pm del 28 de Octubre de 2012 y se firma la presente ACTA por parte de los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Firman,

JORGE FELIPE CARREÑO

Secretario Asamblea Nacional Ordinaria

HÉCTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO

Veedor del Partido

Unidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

4
23

ASEGURAN A CONTENTO:

MEDELLIN.

Elkin Contento Sanz, ex gerente de la lotería La Nueve Millonaria, quien actualmente purga una condena por peculado por apropiación y estafa, por el fraude del premio gordo de 1.200 millones de pesos, fue asegurado con detención preventiva sin beneficio de excarcelación por la Fiscalía. La medida es por su presunta responsabilidad en los delitos de concierto para delinquir y tentativa de estafa.

Archivo / EL TIEMPO

Publicación

eltiempo.com

Sección

Otros

Fecha de publicación

13 de enero de 2001

Autor

NULLVALUE

Procuraduría eleva otros cargos contra ex gerente de la 9 millonaria

La Procuraduría formuló pliego de cargos contra el ex gerente la Lotería Nueve Millonaria, Elkin Contento Sanz, por presuntas irregularidades en un contrato de prestación de servicios.

CARACOL | SEPTIEMBRE 8 DE 2001

BOGOTA.— La Procuraduría formuló pliego de cargos contra el ex gerente la Lotería Nueve Millonaria, Elkin Contento Sanz, por presuntas irregularidades en un contrato de prestación de servicios.

Según el Ministerio Público, el señor Contento Sanz habría infringido el estatuto disciplinario al celebrar un contrato con una firma privada por un valor de 32 millones de pesos para la elaboración de un informe que debía rendir a la Junta Directiva, siendo esta función del gerente.

De acuerdo con las investigaciones, la firma con la que suscribió dicho contrato recibía 24 millones de pesos trimestrales por conceptos de asesorías varias. al parecer, de manera irregular. Todos estos contratos fueron suscritos por Elkin

24

Contento Sanz en el año de 1999 cuando se desempeñaba como gerente general de la Lotería Nueve Millonaria.

QUIERO SALIR, PERO CON DINERO

A comienzos de este año, Francisco Javier Puentes, entonces jefe de sistemas de la lotería la Nueve Millonaria, le advirtió a un compañero de trabajo: Quiero salirme de la lotería, pero con dinero .

Y así fue. Pero su ambición lo llevó a la cárcel junto con otros tres compañeros que permitieron el pago irregular de 1.200 millones de pesos del premio mayor de un sorteo realizado el pasado 31 de marzo.

El billete ganador, registrado con el número 6452 de la serie 51, nunca fue vendido, pero apareció como tal y tuvo que ser pagado. Sin embargo, ahora la situación de Puentes se complicó.

EL TIEMPO conoció que el Juez Segundo Penal de Bogotá acaba de producir la primera condena por este fraude y sentenció a Puentes a seis años de cárcel y al pago de una multa de 10 millones de pesos por los delitos de peculado por apropiación y falsedad en documento público.

El ingeniero Puentes le confesó a la justicia la manera como se robaron el dinero y se acogió a la sentencia anticipada para recibir beneficios en su condena.

La oferta Puentes dijo que en alguna oportunidad el entonces gerente de la lotería, Elkin Contento, le propuso que deberían ganarse un premio mayor , entre otras cosas, porque tenía conocimiento de la precaria situación económica por la que él (Puentes) atravesaba.

Todo se llevó a cabo el día del sorteo. Esa noche, desde Inravisión (donde se realiza el juego), el gerente Contento, tan pronto supo el número ganador, llamó a través de un teléfono celular al ingeniero para que lo eliminara en la devolución y de esta manera en la dependencia de distribución apareciera como vendido.

En esta oficina uno de sus cómplices, Luis Carlos Jiménez (funcionario de la lotería), estaba listo para distraer la atención de los funcionarios de la dependencia y así poder demorar la consulta del premio mayor. Unas semanas después, el 26 de abril se presentó a las oficinas de la lotería Alfonso Moreno Molina, con el billete ganador (ver nota anexa).

Papeles falsos Sin embargo, los investigadores de la Unidad Nacional Anticorrupción, encargada de llevar el proceso, confirmaron que tanto el billete como los papeles para el pago eran falsos. La fracción ganadora auténtica fue destruida.

7
25

En el ilícito, según la Fiscalía, también participó Eliseo Arévalo Correa, dueño de la agencia que aparentemente vendió el billete en Sincelejo (Sucre) y que hoy está tras las rejas. También están en prisión Alvaro Jiménez Garzón, jefe de distribución, y José Elías Reina Pérez, empleado del departamento de sistemas de la lotería. Alvaro Jiménez fue el que reveló a la justicia la frase de Puentes: Quiero salirme de la lotería, pero con dinero. Esta precisión se tuvo en cuenta a la hora del fallo.

Por lo demás, Reina le dijo a la justicia que por su participación iba a recibir 20 millones de pesos. Su compañero Luis Carlos Jiménez una suma igual; Puentes, 60 millones y Alvaro Jiménez, el jefe de distribución, 60 millones.

Contra Irma Sáenz, la mamá de Contento, la Fiscalía también libró orden de captura, pero está prófuga de la justicia. En un allanamiento a su casa, el CTI encontró debajo de un colchón 18 millones de pesos en efectivo. Reina aseguró que la señora Sáenz estuvo presente cuando su hijo Contento les entregó el dinero en un apartamento en el barrio Pasadena en Bogotá.

Con todo, Alfonso Moreno Molina, luego de cobrar el premio, consignó el dinero en un CDT en una de las sucursales del Banco Ganadero en Bogotá. Después de esto, nada saben las autoridades sobre el paradero de Moreno, contra quien dictaron una orden de captura.

En su fallo, el juez ordenó al Banco reembolsar a la Nueve Millonaria el valor del CDT junto con los intereses que haya causado.

* La historia del billete ganador La acogida anticipada a la sentencia por parte de Francisco Javier Puentes pone sobre la mesa las últimas fichas del complejo rompecabezas de lo ocurrido con el sorteo 167 del 31 de marzo pasado, y que denunció la Unidad Investigativa de EL TIEMPO.

El caso se inició el 30 de abril de este año, cuando Alfonso Moreno, un comerciante de ganado, se acercó a las instalaciones de la Lotería la Nueve Millonaria en Bogotá para reclamar el premio mayor con el billete 6452 de la serie 51, que había adquirido en Sincelejo.

Moreno recibió un cheque por 796 millones 800 mil pesos, después de los impuestos y descuentos. Para entonces, la Nueve ya había verificado la autenticidad del billete: la dactiloscópica, la de código de barras y la de las tiras de control.

Incluso, el entonces gerente de la entidad y hoy prófugo de la justicia, Elkin Contento Sanz, mostró a los funcionarios encargados de avalar el pago, un concepto escrito de Thomas Greg & Sons de Colombia, empresa que elabora la billettería, en el que admitía la legalidad del 6452.

1
26

Pero días después, la revisora fiscal de la lotería, Ana Libia Ferreira, manifestó que tenía serias dudas sobre la autenticidad del billete. Por eso, el tiquete ganador volvió a control interno para ser revisado de nuevo.

Luego del segundo chequeo se descubrió que no cumplía con varias de las pruebas de seguridad y así se registró y se le hizo saber al gerente del sorteo, quien recibió oficialmente toda la documentación.

Pero mientras esto ocurría, este diario estableció que además de la presunta ilegalidad del billete, la firma Thomas Greg no había expedido ningún concepto sobre el billete, que nunca se lo habían solicitado y que la carta era falsa.

Frente a estas pruebas, Contento afirmó que el billete y toda la documentación la había remitido a Medicina Legal, para que diera su dictamen de originalidad.

Cuando todo estaba a punto de aclararse, el billete literalmente se esfumó. Esperanza Niño, directora de Medicina Legal Regional Bogotá manifestó en carta a este diario que ellos nunca analizaron el billete 6452 de la serie 51 (sorteo ganador) porque nunca se les entregó y desmintió categóricamente la versión de la lotería.

Frente al escándalo y ante la inminente solicitud de renuncia por parte de la junta directiva de la lotería, el gerente Contento dimitió a su cargo para iniciar su defensa.

Hoy está prófugo.

Publicación

eltiempo.com

Sección

Otros

Fecha de publicación

20 de octubre de 1999

Autor

NULLVALUE

MÁS CAPTURAS EN CASO DE LA 9 MILLONARIA

En las oficinas de la propia lotería La Nueve Millonaria y minutos antes de que se terminara la jornada laboral, miembros del CTI de la Fiscalía capturaron el pasado jueves a Francisco Javier Puentes y a José Elías Reina Pérez, empleados del departamento de sistemas de esa entidad.

Según el ente fiscalizador, Puentes y Reina habrían alterado los registros de venta de la lotería para hacer aparecer como vendido el billete 6452 con el que se pagó el premio